Asunción, 09 de marzo de 2022.-

Nota UOC Nº: *176/2022*

Abogado
Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota DNC Nº 1216/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, referente al Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO Nº 05/2020 para el ***"SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM – AD REFERENDUM" CON ID Nº 387.691.-***

En ese contexto, en relación a la observación 1.:"Conforme a la nota de reparo del punto 1, ponemos en conocimiento de la contratante que, solo en los contratos abiertos es permitido realizar la ampliación del valor total por el 20 % cuando el sistema de adjudicación sea por el total, y el proceso de referencia no es de dicha modalidad, por lo que solicitamos ajustarse al Art. 63 de la Ley Nº 2051/03". ***Al respecto,*** *el artículo 63 de la Ley Nº 2051/03 "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS": "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate".* ***Como ya se había dicho en la nota anterior, si bien los lugares en los que se presta el servicio son diferentes, el servicio es el mismo, no presenta características diferentes para cada dependencia de la DGM, por lo que la ampliación fue tomada sobre el importe total establecido para el servicio de limpieza y no por cada ítem debido a que el servicio prestado no incluye bienes o servicios de diferentes características, el servicio es el mismo, reviste un mismo rasgo, que es el servicio de limpieza, por lo que no es necesario aplicar de forma distinta el porcentaje, correspondiendo sea aplicada sobre el total. Así mismo, la modificación se realizo dentro de los doce meses posteriores a la firma del contrato, el monto total de la modificación no rebasa, en conjunto, el 20% del monto establecido originalmente (la ampliación es a penas del 9,55 %), no varía el precio unitario y se respeto el pliego de bases y condiciones. Por lo que, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera que no se contraviene el artículo Nº 63 de la Ley 2051/03 porque reiteramos: Teniendo en cuenta que los servicios de limpieza ejecutados son de la misma característica, el porcentaje no se aplica a cada partida o concepto del servicio en forma separada, ya que se trata de un mismo servicio. Por lo que se aplica el porcentaje del 20% sobre la totalidad del importe a pagar originalmente pactado en el contrato, dado que el artículo estipula: "monto, cantidad y volúmenes", por esta razón es factible aplicar en este caso sobre el monto total pactado.***

Adicionalmente, manifestamos que el mismo artículo establece en sus párrafos siguientes*: "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.*

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública. ***En ese contexto, no se realizó ninguna modificación contractual que se refiera a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, no se realizó ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al proveedor comparadas con las establecidas originalmente.***

Por lo expuesto, consideramos que la modificación se ajusta al Art. 63 de Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

En relación a la observación 2.:"Reiteramos que, el número de PAC establecido en el CDP, debe ser cargado en el SICP". ***En ese sentido, se ha procedido a la carga correspondiente.***

Por lo expuesto, informamos a la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas que hemos subsanado las recomendaciones de la DNCP, solicitamos su difusión en el sistema una vez verificadas las mismas.-

Sin otro particular, me despido de usted respetuosamente.

Abg. Fátima B. Roa Sánchez
Jefa U.O.C.
Dirección General de Migraciones